Radicado No.: 2-2025-040666
Fecha: 18-09-2025

Código validación comunicación: 0bc02 Código Dependencia: 3200

Número de expediente: 2025000032E Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Código de validación expediente: 0af31

Bogotá, D.C.

Señores
Contraloría General de la República
cgr_uiecc@contraloria.gov.co
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.1-2025-045428 del 10 de septiembre de 2025 (CGR No.2025EE0187681 del 09-09-2025).

Doctor.
Durán Uribe.

Cordial saludo.

El Ministerio de Minas y Energía, recibió la comunicación con radicado interno No. 1-2025-045428 del 10 de septiembre de 2025 (CGR No. 2025EE0187681 del 09-09-2025) mediante el cual manifiesta y solicita lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En virtud de lo ordenado por esta Contraloría Intersectorial mediante Auto No. 1392 del 21 de agosto de 2025 "POR EL CUAL SE ORDENA DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS, REITERACIÓN DE PRUEBAS Y BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-86112-2019-35456", me permito requerirlo con el fin de allegar con destino al PRF de la referencia los*

documentos que a continuación se relacionan respecto del Contrato de obra FAER GGC 372 de 2016.

a. Diseños iniciales y especificaciones Técnicas (documentos técnicos y planos).
b. Modificación a Diseños iniciales (documentos técnicos y planos)
c Presupuesto de Obra y análisis de precios unitarios de los diferentes ítems y actas de aprobación de precios no previstos con sus respectivos soportes.
d. Propuesta económica ganadora con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios en PDF y de ser posible en formato Excel.
e. Actas de pago, anticipos concedidos y amortización hasta la fecha (Aportar soportes)
f. Certificación del origen de los recursos FAER, utilizados en el contrato de obra.
g Certificado de disponibilidad presupuestal.
h. Certificados de egreso
i. Acta de liquidación

En igual sentido, me permito reiterarle lo solicitado por el Director de Investigaciones 4 de la Contraloría General de República, mediante Auto No 00866 del 29 de junio de 2023, en razón a que los documentos requeridos no obran en el presente proceso de responsabilidad fiscal:

- *Informe el estado actual del contrato FAER GGC No. 372 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Minas y ENERGUAVIARE S A E.S P, que incluya un Informe pormenorizado del estado actual de las obras objeto del contrato, junto con los soportes correspondientes.*

- *Informe sobre las acciones jurídicas, administrativas y judiciales realizadas para resarcir el daño ocasionado a la entidad, acompañada de los soportes correspondientes*. (...)".

En atención a lo anterior, se procede a brindar la información solicitada frente a cada uno de los puntos con la indicación expresa del contenido documental anexo, los cuales se encuentran numerados de acuerdo con el orden dado en el requerimiento, así:

a. Diseños iniciales y especificaciones Técnicas (documentos técnicos y planos).

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Referente a la solicitud de este punto se indica que los diseños que provienen de la estructuración del proyecto son realizados por la UPME siendo esta entidad quien maneja la información, no obstante, se anexa en el DRIVE que se comparte (RESPUESTA CONTRALORIA Ref. PRF-86112-2019-35456), la información referente a:

- Concepto Evaluación Proyecto UPME.
- Acta CAFAER.
- Acta CAFAER Autorización de recursos.

b. Modificación a Diseños iniciales (documentos técnicos y planos).

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Se anexa en el DRIVE, la información referente a:

- Planos As-built.

c. Presupuesto de Obra y análisis de precios unitarios de los diferentes [ítems y actas de aprobación de precios no previstos con sus respectivos soportes.

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Se anexa en el DRIVE, la información referente a:

- Acta de recibo final en formato PDF.
- Anexo Inventario de cantidades finales en formato PDF.
- Excel denominado Inventarios de Activos.

d. Propuesta económica ganadora con sus respectivos, Análisis de Precios Unitarios en PDF y de ser posible en formato Excel.

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

De acuerdo con la solicitud impetrada referente al contrato FAER GGC 372 de 2016, es pertinente y necesario indicar que la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas-FAER-, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1122 de 2008, que dispone en su artículo 4° que: "*los recursos (...) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía*".

Asimismo, el artículo 2.2.3.3.1.13 del Decreto 1073 de 2015, confiere al Ministerio de Minas y Energía, o a quien éste delegue, la facultad de ejecutar los recursos del FAER, los cuales son considerados como de inversión social.

Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la ampliación de la cobertura, el mejoramiento de la calidad y continuidad del servicio y la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, se requiere que una vez construidos y energizados los activos destinados a la prestación del servicio, sean aportados al OPERADOR DE RED, para su Administración, Operación y Mantenimiento, y si es del caso, que el OR realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación expedida sobre la materia.

Que en línea con lo antes descrito la Ley 142 de 1994, señala que, para efectos de la gestión de los servicios públicos, se autoriza la celebración, entre otros, del contrato especial para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos.

Que el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, que señala que: "*las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos".*

Que al considerarse el **OPERADOR DE RED** como proveedor exclusivo, la modalidad de contratación aplicada para el objeto del presente contrato, fue la dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que es proveedor exclusivo directamente para el contrato interadministrativo **FAER GGC 372 de 2016**, debido a la modalidad de contratación (directa), el mismo no requiere propuesta económica ganadora ni análisis de precios Unitarios en PDF.

e. Actas de pago, anticipos concedidos y amortización hasta la fecha (Aportar soportes).

Se hace entrega de los informes que detallan la información financiera entregada por el OR y la Interventoría:

- Informe final Administrador – OR.
- Informe final de interventoría.

f. Certificación del origen de los recursos FAER, utilizados en el contrato de obra.

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Se anexa en el DRIVE, la información referente a la certificación de los recursos FAER.

- Acta CAFAER No 48.
- Acta CAFAER No 63 Autorización de recursos.

g. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Se anexa en el DRIVE, la información referente a los Certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y registros presupuestales (RP), con los soportes correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

h. Certificados de egreso.

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Se anexa en el DRIVE, la información referente a los soportes de la relación de pagos del SIIF, correspondientes a los desembolsos autorizados por parte del Ministerio de Minas hacia la cuenta del encargo fiduciario administrado por Fiduciaria de Occidente No. 647000062, que maneja los recursos del contrato CGG FAER 372 de 2016.

i. Acta de liquidación.

Respuesta Dirección de Energía Eléctrica:

Se anexa en el DRIVE, la información referente a:

- Acta de liquidación contrato de Obra No.78 de 2017.

- Acta de liquidación contrato de Interventoría No.090 de 2017.
- Acta de liquidación contrato No.214 de 2018 RETIE 22-12-2020.

En igual sentido, me permito reiterarlelo solicitado por el Director de investigaciones 4 de la Contraloría General de Republica, mediante Auto No 00866 del 29 de junio de 2023, en razón a que los documentos requeridos no obran en el presente proceso de responsabilidad fiscal:

- **Informe el estado actual del contrato FAER GGC No. 372 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Minas y ENERGUAVIARE SA E.S P, que incluya un informe pormenorizado del estado actual de las obras objeto del contrato, junta con los soportes correspondientes".**

Respuesta grupo AOM:

Se anexa en el DRIVE el informe el estado actual del contrato **FAER GGC No. 372 de 2016** en cuanto a su fase AOM.

Ahora, desde el ámbito del seguimiento jurídico al mismo se informa que el contrato **FAER GGC 372 de 2016**, suscrito entre el **Ministerio de Minas y Energía** y la **Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare-ENERGUAVIARE-S.A. E.S.P.,** el cual tiene por objeto: *Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional-SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución de proyectos con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas-FAER-*, con una duración total de 20 años, se formuló contemplando las siguientes actividades:

1. Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización.
2. Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición-AOM-.

De tal forma, la actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición-AOM-inició una vez se culminó la fase 1 relativa a la ejecución de los recursos, esto es, a partir de la suscripción del Acta de energización de fecha del 23 de marzo de 2023 (**Ver Anexo No.1 Acta de energización FAER GGC 372 de 2016- Soportes estado actual AOM-jurídico-Informe estado actual del contrato**).

En línea con lo anterior, se explica que, si bien no se ha suscrito el Acta de Terminación y Balance Financiero; documento a través del cual se cierra formalmente la actividad 1 referida; los activos objeto de construcción en dicha etapa actualmente se encuentran en fase de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición a cargo del Operador de Red **ENERGUAVIARE-S.A. E.S.P.**

Conforme lo anterior, desde la Dirección de Energía Eléctrica, se realiza el seguimiento a las actividades de AOM, a través del cual se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones contractuales a la cláusula de garantías AOM ya que se contemplan allí amparos que no son aplicables a la etapa actual y que cobijan actividades y bienes propios de la fase 1, como lo son la garantía de Todo Riesgo y Construcción y/o montaje la cual se encuentra calculada sobre el valor de los materiales de construcción de las líneas de transmisión, siendo entonces necesaria su modificación de acuerdo con las condiciones actuales de la etapa que transcurre.

Así las cosas, mediante radicados No. 2-2024-021495 del 08 de julio de 2024, 2-2025-011528 del 02 de abril de 2025, 2-2025-016604 del 15 de mayo de 2025 y 2-2025-039121 del 11 de septiembre de 2025 (**Ver Anexo No.2 Radicados modificación cláusula de garantías AOM- FAER GGC 372 de 2016-Soportes estado actual AOM-jurídico-Informe estado actual del contrato**), se ha enviado al Operador de Red el texto de la propuesta de modificación a la cláusula de garantías AOM, en aras de avanzar con la suscripción del otrosí correspondiente y de esta manera garantizar el aseguramiento de la fase en curso de manera adecuada, no obstante, no se ha recibido respuesta oficial al respecto, por lo que se ha iniciado una serie de mesas de trabajo con el fin de lograr un acercamiento más

constante con el Operador y de esta manera culminar las gestiones pendientes. Es importante mencionar que la mesa de trabajo No.1 se convocó para el pasado 03 de septiembre de 2025, de la cual no se obtuvo participación por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., por lo que se reprogramó para el próximo 01 de octubre del año curso, la citación, así como la evidencia de su inasistencia a la mesa de trabajo No.1, será enviada a través de comunicación oficial por los canales oficiales de la Entidad.

Con respecto a la parte Técnica (**Ver Anexo- Soportes estado actual AOM-técnico-Informe estado actual del contrato)**, se indica que el contrato hace referencia en su ***CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED,*** *numeral* ***2. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN,*** *Item* ***(viii)*** a lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED***
>
> ***2. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN.***
>
> *(i) Recibir en aporte los activos resultantes de la ejecución de los recursos FAER. La relación de los activos deberá constar en Acta de Energización y Aporte, la cual formará parte integral del presente Contrato.*
>
> *(ii) Clasificar los activos de acuerdo con las unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 097 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, incluyendo una descripción detallada de los circuitos de media y baja tensión de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5 de dicha Resolución.*
>
> *(iii) Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se comprobara uso distinto al aquí señalado el* ***MINISTERIO*** *podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.*

(iv) Administrar, operar y mantener los activos aportados.

(v) Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.

(vi) Informar al MINISTERIO de la necesidad de reposición de activos aportados, de acuerdo con la metodología descrita en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(vii) Realizar la reposición de los activos aportados, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo definido por el MINISTERIO y El OPERADOR DE RED, en aplicación de la metodología de Validación de Reposición y Porcentaje de Participación de los activos aportados, según lo dispuesto en la Cláusula Décima.

***(viii) Reportar al MINISTERIO cada cinco (5) años, iniciando en el año 2020**, de todas las reposiciones efectuadas a los activos aportados en desarrollo del presente Contrato, en los términos y condiciones que establezca el MINISTERIO, sin perjuicio del reporte previo establecido en el subnumeral (vi) de la presente cláusula.*

(ix) Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de los activos entregados en aporte, de acuerdo con la regulación vigente. (x) Presentar la información que solicite el MINISTERIO en relación con los activos aportados.

(xi) Permitir al MINISTERIO o a quien este delegue, la inspección de los activos del proyecto, por el lapso que dure esta actividad.

(xii) Informar al MINISTERIO de acuerdo con la metodología establecida en la Cláusula Décima y de conformidad con la Cláusula Décima Octava, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito asociados con los activos aportados en desarrollo del presente Contrato.

(xiii) Restituir al final del presente Contrato en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo, los activos aportados.

(xiv) Permitir al MINISTERIO verificar los activos aportados en desarrollo del presente Contrato y el acceso a todos los documentos que demuestren el estado de uso y conservación de los mismos.

(xv) Reportar ante la CREG con copia al MINISTERIO, la fracción de Reposición, Porcentaje y Participación (RPP) señalada en la Resolución CREG 097 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, de la parte del valor de cada unidad constructiva que conforme el inventario de activos aportados, de niveles 4, 3 y 2 y de los transformadores y redes de baja tensión, que no se debe incluir en el cálculo de los cargos de distribución del OPERADOR DE RED y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(xvi) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento, se entienda que el MINISTERIO pierde la propiedad del activo, en el evento que ocurra deterioro sobre el bien aportado, por causas imputables al OPERADOR DE RED.

(xvii) Abstenerse de registrar los bienes aportados como activos de su propiedad en su balance, salvo que haya realizado la reposición de los mismos o que el MINISTERIO los enajene o capitalice en el OPERADOR DE RED, durante la vigencia de este Contrato. El OPERADOR DE RED deberá informar la reposición de conformidad con la metodología de la Cláusula Décima (...)".

De tal forma, en cumplimiento de la cláusula citada, el Operador de Red se encuentra dentro de los términos para realizar su informe de seguimiento, el cual se verificará desde el área de supervisión técnica AOM, no obstante, se informa que actualmente el Operador de Red se encuentra reuniendo la

información referente para la presentación del informe con el fin de entregar la información correspondiente a la Dirección de Energía Eléctrica.

En línea con lo anterior, se compartirá el informe preliminar compartido por el Operador de Red, el día 17 de septiembre del año en curso, el cual se encuentra de validación por parte de la supervisión técnica AOM.

- **lnforme sobre las acciones jurídicas, administrativas y judiciales realizadas para resarcir el daño ocasionado a la entidad, acompañada de los soportes correspondientes.**

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

De conformidad con la información requerida para dar respuesta a la solicitud de información realizada por la Contraloría General de la República y radicada con el ARGO del asunto, se procede a dar respuesta al punto trasladado y de competencia de la Oficina Asesora Jurídica así:

Informe sobre las acciones jurídicas, administrativas y judiciales realizadas para resarcir el daño ocasionado a la entidad, acompañada de los soportes correspondientes.

En relación con el contrato **FAER GGC 372 de 2016,** a la fecha cursa una demanda de controversias contractuales en el Tribunal Administrativo del Meta por el incumplimiento del contrato **FAER GGC 372 de 2016** con la siguiente identificación:

Radicado: 50001-23-33-000-2023-00002-00
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
Despacho: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE
Fecha admisión: Auto del 29 de abril de 2024.

La demanda identificada anteriormente fue interpuesta por el Ministerio de Minas y Energía luego de analizar las estrategias y/o alternativas jurídicas para la solución de diferencias contractuales originadas por el Contrato **FAER GGC 372 de 2016.**

En tal sentido, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 2 de agosto de 2022 y el 27 de octubre de 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial, la cual se declaró fallida, de acuerdo con la constancia de no acuerdo del 28 de octubre de 2022. (Anexo 1).

Así las cosas y una vez cumplido el requisito de procedibilidad, esta cartera ministerial presentó la demanda de controversias contractuales señalada cuyas pretensión principal fue que se declare el incumplimiento del contrato **FAER 372 de 2016**, por parte de la **Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare-ENERGUAVIAR-E S.A. E.S.P**., y en consecuencia se le condene a pagar la cláusula penal pecuniaria establecida por las partes en el contrato **FAER CCG 372 de 2016**, calculada en el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y a favor del **Ministerio de Minas y Energía.**

La demanda fue admitida mediante Auto del 29 de abril de 2024 (Anexo 2) y en el respectivo trámite procesal **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.,** contestó la demanda solicitando llamamiento en garantía de Confianza S.A, entidad cuyo llamamiento fue admitido y que a su vez contestó la demanda. A la fecha se encuentra al despacho ambas contestaciones siendo el último movimiento procesal el 26 de agosto de 2024.

En este orden de ideas, se anexa en la carpeta del DRIVE los documentos referentes a la constancia de No Conciliación Extrajudicial realizada en Procuraduría 49 Judicial II para asuntos administrativos y Auto que Admite demanda.

Los documentos relacionados en el cuerpo de la respuesta podrán ser consultados en el siguiente link: RESPUESTA CONTRALORIA Ref. PRF-86112-2019-35456.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-045428

Elaboró: Freddy Johanny Rodriguez Torres
Revisó: Omar Olarte Triana, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Darcy Natalia Villa Blandón, Juan Diego Villamil Laiton
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa